

NUMERO 629.

Junio 23.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Gustavo Nebel, por un brazo de contacto perfeccionado adaptado á los aparatos electrolíticos para la separación de metales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gustavo Nebel, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un brazo de contacto perfeccionado adaptado á los aparatos electrolíticos para la separación de metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,564, expedida á favor del Sr. Gustavo Nebel.

Regístrese: México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,564 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un brazo de contacto perfeccionado adaptado á los aparatos electrolíticos para la separación de metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Junio 1902."

México, 23 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 442.

—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 27 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 8 de 1902.

NUMERO 630.

Junio 24.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pierre Einmahl, que usa en los efectos, confecciones, ropa hecha y á la medida que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 16,449.—Expediente número 2,921.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 10 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en los efectos, confecciones, ropa hecha y á la medida que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras «New England» abajo de la cual está un cometa y en renglón aparte la palabra «México» colocada entre dos estrellas.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 24 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pierre Einmahl.—Presente.

Es copia. México, Junio 24 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 3 de 1902.

NUMERO 631.

Junio 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Leonardo E. Carbajal, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Leonardo E. Carbajal, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Oaxaca y Veracruz.

Artículo 1º Se autoriza al C. Leonardo E. Carbajal, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, que partiendo de la Hacienda del Refugio, Distrito de Soyaltepec, del Estado de Oaxaca, termine en la Estación de Brisbin, del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, con facultad de prolongar la línea desde el primero de los expresados puntos hasta la Hacienda de la Estanzuela, Cantón de Cosamaloapam, del Estado de Veracruz.

Artículo 2º El concesionario comenzará dentro de tres meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar toda la línea dentro de un año.

En caso de que la Compañía optare por llevar á cabo la prolongación de la línea á que se contrae el artículo 1º, convendrán la Secretaría de Comunicaciones y la referida Compañía concesionaria, los plazos para la construcción.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros; el peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cuarenta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril; en el caso de opción de la prolongación á la Hacienda de la Estanzuela, se aumentará la cantidad á sesenta pesos.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre Ferrocarriles.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la regla primera del artículo 70 de la ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9º La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Siete centavos.

Segunda clase..... Cuatro centavos.

Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase..... Diez centavos.

Segunda clase..... Nueve centavos.

Tercera clase..... Ocho centavos.

Cuarta clase..... Siete centavos.

Quinta clase..... Seis centavos.

Sexta clase..... Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se trasmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracciones de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10º La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importarian los pasajes ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11º El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía concesionaria contrae por el presente Contrato, en lo que se refiere á la línea principal, en la inteligencia de que dicho concesionario hiciere uso de la facultad que le da el artículo 1º para prolongar su línea hasta la Hacienda de Estanzuela, que en ese artículo se menciona, depositará, además, en Bonos de la referida Deuda Pública, al dar el aviso de opción respectivo, la suma que corresponda á la longitud de esa prolongación, calculándose el depósito á razón de ciento cincuenta pesos por kilómetro, para garantizar el cumplimiento del Contrato por lo que toca á la repetida prolongación.

México, Junio veinticuatro de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Leonardo E. Carbajal.

Es copia. México, Junio 24 de 1902.—Santiago Méndez, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 4 de 1902.

NUMERO 632.

Junio 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A la casa editorial A. Durand et fils, de París, por las obras de música que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

P. de Bengardi, representante y apoderado de la casa editorial de A. Durand et fils, de París, Francia, ante usted respetuosamente manifiesta, que la referida casa ha editado las siguientes obras:

- 1º Venetia, valse, música de C. Lowthian.
- 2º La Sultana, valse, música de P. Bucalossi.
- 3º La Gitana, valse, música de E. Bucalossi.
- 4º Par ci, par la, polka, música de E. Waldteufel.
- 5º Trictrac, polka, música de E. Waldteufel.
- 6º Tou ou rien, polka, música de E. Waldteufel.
- 7º Bella, polka-mazurca, música de E. Waldteufel.
- 8º Retour des champs, polka, música de E. Waldteufel.
- 9º Bella bocca, polka, música de E. Waldteufel.
- 10º Jeu d'esprit, polka, música de E. Waldteufel.
- 11º Les Bohémiens, polka, música de E. Waldteufel.
- 12º Douces paroles, valse, música de E. Waldteufel.
- 13º Les Sourires, valse, música de E. Waldteufel.
- 14º Nuit étoilée, valse, música de E. Waldteufel.
- 15º Tendresse, valse, música de E. Waldteufel.
- 16º Toujours ou jamais, valse, música de E. Waldteufel.
- 17º Dolores, valse, música de E. Waldteufel.
- 18º Les patineurs, valse, música de E. Waldteufel.
- 19º Sous la feuillée, romance sans paroles, música de Francis Thomé.
- 20º Simple aveu, romance, música de Francis Thomé.
- 21º Si vous n'avez rien a me dire, romance, música de Eugene Ketterer.
- 22º 1ª valse, música de Aug. Durand.
- 23º 2ª valse, música de Aug. Durand.
- 24º 2ª valse, música de Aug. Durand.
- 25º Sérénade, legende valaque, música de G. Braga.

Y deseando impedir la ejecución, reproducciones, arreglos, etc., que de ellas en conjunto ó de algunas de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares que previene el mismo Código.

México, 16 de Junio de 1902.—*P. de Bengardi*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa editorial A. Durand et fils, de París, de la que es usted representante, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras musicales:

- 1º Venetia, valse, música de C. Lowthian.
- 2º La Sultana, valse, música de P. Bucalossi.
- 3º La Gitana, valse, música de E. Bucalossi.
- 4º Par ci, par la, polka, música de E. Waldteufel.
- 5º Trictrac, polka, música de E. Waldteufel.
- 6º Tou ou rien, polka, música de E. Waldteufel.
- 7º Bella, polka-mazurka, música de E. Waldteufel.
- 8º Retour des champs, polka, música de E. Waldteufel.
- 9º Bella Bocca, polka, música de E. Waldteufel.
- 10º Jeu d'esprit, polka, música de E. Waldteufel.
- 11º Les Bohémiens, polka, música de E. Waldteufel.
- 12º Douces paroles, valse, música de E. Waldteufel.
- 13º Les sourires, valse, música de E. Waldteufel.
- 14º Nuit étoilée, valse, música de E. Waldteufel.
- 15º Tendresse, valse, música de E. Waldteufel.
- 16º Toujours ou jamais, valse, música de E. Waldteufel.
- 17º Dolores, valse, música de E. Waldteufel.
- 18º Les Patineurs, valse, música de E. Waldteufel.
- 19º Sous la feuillée, romance sans paroles, música de Francis Thomé.
- 20º Simple aveu, romance, música de Francis Thomé.
- 21º Si vous n'avez rien a me dire, romance, música de Eugene Ketterer.
- 22º 1ª valse, música de Aug. Durand.
- 23º 2ª valse, música de Aug. Durand.
- 24º 2ª valse, música de Aug. Durand.
- 25º Sérénade, legende valaque, música de G. Braga.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá enviar otro ejemplar de dichas obras para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pablo de Bengardi.—Presente.

Es copia. México, 21 de Junio de 1902.—P. o. del Ciudadano Subsecretario: *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Julio 19 de 1902.

NUMERO 633.

Junio 24.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad
"The United Cigarette Machine Company Limited,"
por perfeccionamientos en máquinas de hacer cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—
Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad "The United Cigarette Machine Company Limited," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en máquinas de hacer cigarrillos, inventados por el Sr. Henry Clay Heckendoon, quien cedió sus derechos á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,547, expedida á favor de la Sociedad "The United Cigarette Machine Company Limited."

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,547 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en máquinas de hacer cigarrillos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1902."

México, 24 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 84 del libro respectivo con el número 449.—*José Algara*.

Es copia. México, 25 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 3 de 1902.

NUMERO 634.

Junio 24.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Henry Freed, Isaac Freed y Sylvester Ower Spring,
por un sistema de protección eléctrica que se usa en conexión con cajas fuertes de seguridad, bóvedas y otras construcciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—
Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Henry Freed, Isaac Freed y Sylvester Ower Spring, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de protección eléctrica que se usa en conexión con cajas fuertes de seguridad, bóvedas y otras construcciones, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,548, expedida á favor de los Sres. Henry Freed, Isaac Freed y Sylvester Ower Spring.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,548 en la Sección 2ª de esta Secretaría devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de protección eléctrica que se usa en conexión con cajas fuertes de seguridad, bóvedas y otras construcciones, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1902."

México, 24 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 84 del libro respectivo con el número 450.—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 25 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 3 de 1902.